



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 630

(28 DIC 2017)

“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 070-18, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica No. 91 del 29 de enero de 2014, para el proyecto denominado: “Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco”

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1092 del 9 de junio de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el 29 de enero de 2014 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, suscribieron el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica No. 91 del 29 de enero de 2014, para el proyecto denominado: *“Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco”*, el cual corresponde al expediente RGE 070-18.

Que mediante Resolución No.0178 del 5 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Directora de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, otorgó a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, el acceso a los recursos genéticos y productos derivados para investigación científica sin interés comercial, para el proyecto denominado: *“Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco”*, en firme y ejecutoriado el 7 de marzo de 2014.

Que con relación al plazo de ejecución del contrato, la cláusula sexta señaló:

*“(…) **SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo por medio del cual se adopte y suscriba el presente contrato*

Que con relación a la prórroga, la cláusula séptima señaló:

*“(…) **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PRÓRROGA :** En el evento en que **LA UNIVERSIDAD** requiera la prórroga del presente contrato, dentro de los treinta (30) días antes de la fecha prevista de terminación del mismo deberá presentar solicitud escrita al **MINISTERIO**, informando sobre el estado de la investigación, las causas y el periodo solicitado de prórroga. Dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la solicitud **EL MINISTERIO** informará a **LA UNIVERSIDAD** sobre la aceptación o denegación de la prórroga y los términos en los que se suscribirá la misma.*

"Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 070-18, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica No. 91 del 29 de enero de 2014, para el proyecto denominado: "Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco"

Que no se realizó prórroga al término inicialmente pactado, de conformidad con lo antes señalado, el plazo del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica No. 91 del 29 de enero de 2014, finalizó el 7 de marzo de 2015.

Que cumplido el término legal para que las partes actúen en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica No. 91 del 29 de enero de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a efectuar el cierre del expediente RGE 070-18.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 81 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece "(...) que el Estado regulará el ingreso al país y la salida de el de los recursos genéticos, y su utilización, de acuerdo con el interés nacional".

Que Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que la Decisión Andina 391 de 1996 establece en el Artículo 50 lo siguiente:

Artículo 50. La Autoridad Nacional Competente ejercerá las atribuciones conferidas en la presente Decisión y en la legislación interna de los Países Miembros. En tal sentido, estará facultada para:

(...)

g) Modificar, suspender, resolver o rescindir los contratos de acceso y disponer la cancelación de los mismos, según sea el caso, conforme a los términos de dichos contratos, a esta Decisión y a la legislación de los Países Miembros;

(...)

p) Las demás atribuciones que le asigne la legislación interna del propio País Miembro.

Que por cuanto la Decisión Andina 391 de 1996, no establece mecanismo alguno para realizar el cierre de los expedientes que contienen los contratos de acceso a recursos genéticos y productos derivados, se acudirá a lo dispuesto en la legislación colombiana en materia de contratación estatal.

Que así las cosas, tenemos que el Artículo 2.2.1.1.2.4.3. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" estableció dentro de las obligaciones posteriores a la liquidación, que la Entidad Estatal deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

Que, en este mismo sentido, el Artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 "Por medio del cual se establecen criterios básicos para creación, conformación, organización,

“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 070-18, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica No. 91 del 29 de enero de 2014, para el proyecto denominado: “Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco”

control, y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”, estableció que procede el cierre administrativo del expediente: “(...) Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.”

Que en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en mención al principio de eficacia, el numeral 11 de la ley 1437 de 2011, señala que *“Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011; el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 y dando cumplimiento a los principios de eficiencia y economía que orientan las actuaciones administrativas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos encuentra procedente el cierre y archivo del expediente RGE 070-18, debido a que no existen más actuaciones contractuales pendientes dentro del expediente.

Con base en lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá en la parte resolutive de este Acto Administrativo a hacer las declaraciones correspondientes

COMPETENCIA

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Ordenar el cierre del expediente RGE 070-18 que corresponde al *“Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco”* para el proyecto denominado: *“Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco”*.

ARTICULO 2. Ordenar el archivo del expediente RGE 070-18, una vez este acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

“Por el cual se ordena el cierre y archivo del expediente RGE 070-18, correspondiente al Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para Investigación Científica No. 91 del 29 de enero de 2014, para el proyecto denominado: “Blanqueo de caolines mediante biolixiviación de hierro para su uso en la fabricación de cemento blanco”

ARTICULO 3. Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 4. Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5. En contra de este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

28 DIC 2017



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 070-18

Proyecto: Catalina Isoza Velasquez-Abogada- Contratista. MADS 

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Coordinadora del Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE 